

CONTRATO DE PRÉSTAMO

En Madrid, a 03 de agosto de 2022

De una parte, D. José Luis Fernández Cope, con DNI 09810470G, interviene en calidad de administrador único de la mercantil MUSIC MOOD SPAIN S.L domicilio Camino de las Aguas 84-86 1^a, 37003 Salamanca. (En adelante “**el Prestamista**”).

De otra parte, D. Juan Carlos Vidal Rambla, con DNI 20.473.154 A, domicilio en Castellón, C/ Cabanes 6-4-8. Actúa en su propio nombre y derecho. (En adelante, “**el Prestatario**”).

Las partes comparecientes se reconocen capacidad y título válido para otorgar el presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO DINERARIO**, el cual se regirá conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Derechos y obligaciones de las partes

D. Juan Carlos Vidal Rambla, desarrolla su actividad profesional como promotor de espectáculos musicales.

El Prestamista entrega al Prestatario, en concepto de préstamo dinerario, la cantidad de cincuenta mil euros (60.000 €) mediante transferencia bancaria realizada a su favor a la cuenta de su titularidad número ES23 0182 5319 7302 0253 3768.

Cabe indicar que para las obligaciones de la parte prestataria, ésta se regirá por lo dispuesto en el artículo 1170 del Código Civil

SEGUNDA.- Plazo

El capital objeto de préstamo deberá de devolverse antes del próximo **15 septiembre de 2022**, (en adelante “**la Fecha de Devolución**”) mediante transferencia bancaria en la misma cuenta corriente titularidad de la Prestamista de donde se efectuó el préstamo.

TERCERA.- Tipo de interés

La prestataria se obliga frente al Prestamista a la devolución del capital con un interés conforme al legal anual.

CUARTA.- Amortización anticipada

La Prestataria, si así le conviniera, queda facultada para anticipar total o parcialmente el pago del principal prestado antes de su vencimiento más los intereses respectivos calculados hasta la fecha del reintegro, siempre que estuviere al corriente de los intereses que hubiere generado.

Las partes acuerdan que las sumas que la PRESTATARIA anticipa de la deuda, desde la fecha de su pago, dejarán de devengar intereses.

No obstante lo anterior, y para el supuesto de que el Prestatario tuviese un ingreso en cuenta antes de alcanzar la Fecha de Devolución, este será transferido en su totalidad al Prestamista.

QUINTA.- Incumplimiento de la Prestataria

El incumplimiento por parte de la Prestataria de la devolución del importe prestado en el plazo convenido, facultará al Prestamista reclamar la suma del capital pendiente y de los intereses devengados.

SEXTA.- Derecho aplicable.

Este contrato se regirá, en primer término, por las cláusulas precedentes y, en lo que en ellas no estuviere previsto, por lo dispuesto en el Código Civil, por los usos y costumbres mercantiles y demás normas de aplicación, siendo el fuero aplicable, los Juzgados y Tribunales de Madrid.

En prueba de conformidad las personas reseñadas en el encabezamiento firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, sobre tres folios firmados en su anverso, en el lugar y fecha consignados al principio de este escrito.

MUSIC MOOD SPAIN S.L

D. José Luis Fernández Cope

D. Juan Carlos Vidal Rambla